



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 1/16**

Luxemburgo, 14 de enero de 2016

Sentencias en los asuntos T-397/13  
Tilly-Sabco/Comisión, T-434/13 Doux/Comisión y T-549/13  
Francia/Comisión

---

**El Tribunal General declara que la Comisión no cometió un error al fijar en 0 euros el importe de las restituciones a la exportación para el sector de la carne de aves de corral en julio de 2013**

En el marco de la Política Agrícola Común, un Reglamento de la Unión<sup>1</sup> establece que la diferencia entre los precios en el mercado mundial y los precios de la Unión podrá compensarse mediante una restitución a la exportación de, entre otros, los productos del sector de la carne de aves de corral. La Comisión fija el importe de estas restituciones para toda la Unión. El importe de las restituciones a la exportación ha sido objeto de sucesivas minoraciones para tres categorías de pollos congelados, pasando de 0,4 EUR/kg en 2010 a 0,1085 EUR/kg a comienzos de 2013. Finalmente, mediante un Reglamento de Ejecución,<sup>2</sup> la Comisión fijó en 0 euros las restituciones a la exportación para esos y otros productos, con efectos a partir de julio de 2013. Dos empresas francesas (Tilly-Sabco y Doux) se han venido acogiendo, al igual que otras empresas en Europa, a las restituciones a la exportación para el pollo congelado exportado a países de Oriente Medio. A partir del 1 de enero de 2014, fecha de entrada en vigor de la nueva Política Agrícola Común, las restituciones a la exportación por importe positivo solamente serán posibles en situaciones de crisis.

Francia y las sociedades Doux y Tilly-Sabco solicitan al Tribunal General de la Unión Europea que anule el Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se fija el importe de las restituciones a la exportación en 0 euros.

En sus sentencias dictadas hoy, **el Tribunal General se niega a anular el Reglamento y, en consecuencia, confirma la fijación del importe de 0 euros para las restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral acordada en julio de 2013.**

En primer lugar, el Tribunal General considera que **Tilly-Sabco y Doux tienen derecho a impugnar el Reglamento de Ejecución, en virtud del nuevo supuesto introducido por el Tratado de Lisboa** en el artículo 263 TFUE, párrafo cuarto. Según esta disposición, las personas físicas y jurídicas podrán instar la anulación de los actos reglamentarios que les afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución. El Tribunal General señala que las restituciones a la exportación sólo se conceden una vez que las autoridades nacionales han expedido un certificado de exportación. No obstante, si las empresas no deseaban acogerse a las restituciones a la exportación podían exportar los productos de que se tratase sin tener que presentar certificados de exportación. En este caso, al haberse fijado el importe de las restituciones a la exportación en 0 euros, los operadores afectados normalmente no solicitarán certificados de exportación. En tal situación, **en circunstancias normales, las autoridades nacionales no adoptarán medidas de ejecución** (concesión de certificados de exportación), **de modo que sería ilusorio considerar que el Reglamento de Ejecución controvertido incluye**

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (DO L 299, p. 1).

<sup>2</sup> Reglamento de Ejecución (UE) nº 689/2013 de la Comisión, de 18 de julio de 2013, por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de la carne de aves de corral (DO L 196, p. 13).

**dichas medidas por la única razón de que los operadores podían presentar en teoría solicitudes de certificados de exportación.**

En cuanto al fondo del asunto, el Tribunal General rechaza las razones esgrimidas por Francia y las sociedades Doux y Tilly-Sabco. En particular, el Tribunal General considera que **la Comisión no cometió un error manifiesto de apreciación al analizar la situación del mercado de la Unión**: la Comisión señaló, entre otras cosas, que el precio de la carne de aves de corral era elevado, que los márgenes de los productores de la Unión eran superiores al promedio histórico y que las exportaciones seguían aumentando pese a haberse reducido el importe de las restituciones en tres ocasiones consecutivas. **Por lo tanto, la Comisión pudo considerar, sin cometer un error manifiesto de apreciación, que la situación del mercado de la Unión era estable y que no era necesario fijar restituciones a la exportación de importe positivo para garantizar la estabilidad de ese mercado.** El Tribunal General recuerda, concretamente, que en la elaboración del análisis de la situación del mercado la Comisión no está obligada a tener en cuenta la situación particular de las empresas exportadoras de los productos objeto de las restituciones con destino a los países de que se trate (en este caso, entre otros, los países de Oriente Medio), sino que basta con que considere la situación del mercado de la Unión desde un punto de vista global.

Por otra parte, el Tribunal General recuerda que **la razón de ser de las restituciones a la exportación** no es conceder subvenciones a productores en dificultades, sino favorecer **la estabilidad del mercado de la Unión en su conjunto, permitiendo a ésta comercializar sus excedentes en terceros países.** El hecho de que la situación del mercado de la Unión en el sector de la carne de aves de corral sea estable, como confirmó la Comisión, permite a dicha institución concluir que no son necesarias restituciones a la exportación de importe positivo para dar salida a los excedentes y garantizar la estabilidad del mercado.

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

*El texto íntegro de las sentencias ([T-397/13](#), [T-434/13](#), [T-549/13](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*